

sepan todos los Vecinos & moradores desta Villa de Vergara esu^m es
 peçialmente los mesoneros que tienen cargo de acoger ayentes & venientes
 & alas personas que hazen guardia en partes & lugares omalados
 & ortemór que está esta Villa & su jurisdiccion no sea contaminado dela
 enfermedad contagiosa de peste, con el favor & ayuda de nro R^o
 como el m^o mag^o omic^o Pero gonzalez de Vasagaray ten^o de nro R^o
 dno desta d^{ha} Villa & subdito de nro R^o del d^o alcaide p^o nro R^o
 manda que no depe^o entrar ni Posar ni acojan en p^o ni en seuto
 a persona que sea de nra d^{ha} & de los lugares siguientes

- v^o Primeramente dela Ciudad de Vitoria —
- v^o del lugar de alegría —
- v^o de la Puebla de Arganzón —
- v^o del lugar de Audiana —
- v^o de Zubari Gamboa —
- v^o del lugar de Gamiz —
- v^o del lugar de Navabe —
- v^o del lugar de Lupidana —
- v^o del lugar de Ruzic —
- v^o de Castillo —
- v^o de Landa —
- v^o de Lomana —
- v^o de Amigosa —
- v^o de Brion —
- v^o de Blauari —
- v^o de Vergos — v^o su comarca —
- v^o de Viruessa — v^o su comarca —

Lo qual es de nro señ^r un^o de alld^o manda se guarden & cumpla por todos los
 d^{os} d^{os} de pena de perdun^o de bienes & de castigo perpetuo de esta villa
 & su jur^o a cada uno que lo contrario hiziere / la d^{ha} pena aplicada. En

